

## NOTIFICACIÓN / EPR

### COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, -EPR-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-50-2016, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL 29 DE AGOSTO DE 2016.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ, GERENTE GENERAL EPR.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
SECRETARIO EJECUTIVO

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-50-2016, emitida el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

**“COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**Resolución CRIE-50-2016**

**RESULTANDO:**

**-I-**

Que mediante resolución CRIE-31-2015 del 27 de agosto de 2015, se resolvió aprobar la solicitud de Conexión presentada por la empresa BLUE POWER & ENERGY S. A. Se hace referencia en dicha resolución al oficio PE/SMC/0890/07/2015 del 17 de julio de 2015, emitido por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), donde se indica que la fecha de entrada en operación de la Línea Masaya-La Virgen, sería en mayo de 2016.

**II**

Que por medio de la resolución CRIE-60-2015 del 23 de diciembre de 2015 se aprobó el IAR para el año 2016 en la suma de SESENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 60,106,617). Por su parte, se estableció en dicha resolución que la CRIE realizaría la verificación de lo efectivamente cancelado por servicio de deuda y tributos contra los montos autorizados en el IAR 2015, por lo que el ajuste se realizaría a partir de julio 2016.

**-III-**

Que la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, supervisó y evaluó las obras de reforzamiento del SIN en la Subestación La Virgen, Nicaragua, lo cual consta en el informe S&V-15-2016 del 29 de marzo de 2016, “Supervisión y Evaluación Obras de Reforzamiento del SIN en Subestación La Virgen, Nicaragua”, en el que se refleja el avance de la obra.



**-IV-**

Que mediante resolución CRIE-26-2016, de 28 de abril de 2016, se modificó la definición de la Línea SIEPAC por la inclusión del tramo Masaya-La Virgen y el monto reconocido debido a dicha incorporación.

**-V-**

Que mediante resolución CRIE-45-2016 del 21 de julio de 2016 se ajustó el IAR para el 2016, quedando éste en CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 57,910,490).

**-VI-**

Que mediante el informe GM-04-08-2016/-GT-30-2016/-GJ-48-2016 del 25 de agosto de 2016, las Gerencias Técnica, de Mercado y Jurídica de la CRIE analizaron el tema y concluyeron que se debe ajustar el IAR del año 2016 por un monto de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 964,466).

**CONSIDERANDO**

**-I-**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, según lo dispuesto en el artículo 23 del mismo cuerpo legal le corresponde a la CRIE, entre otras facultades (...) *i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)*”

**-II-**

Que el artículo 14 del mismo Tratado citado establece que: *“La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.”*



**-III-**

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, establece en su Libro III, Anexo I, numeral I5.1 que : *“El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales a cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizados Regional será el monto que cubra: a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER; b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$446.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; c) El Valor Esperado por Indisponibilidad; d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones...”*

**-IV-**

Que mediante resolución CRIE-60-2015 del 23 de diciembre de 2015 se aprobó el IAR para el año 2016, en la suma de SESENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 60,106,617), el cual fue ajustado mediante resolución CRIE-45-2016 del 21 de julio de 2016, quedando este en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 57,910,490). Para efectos del ajuste, se consideró el excedente por servicio de deuda de acuerdo a la auditoría realizada en su oportunidad por un monto de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 3,160,593) y la anualidad correspondiente a la entrada en operación de la Línea Masaya-La Virgen, por un monto de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 964,466). Para efectos del cálculo del IAR se previó la entrada en operación del tramo Masaya - La Virgen, en el mes de mayo del 2016, de conformidad con lo establecido en la resolución CRIE-31-2015 del 27 de agosto de 2015, oficio PE/SMC/0890/07/2015 del 17 de julio de 2015 y la resolución CRIE-26-2016, del 28 de abril de 2016. Asimismo, se consideró lo referido a la anualidad correspondiente por la entrada en operación dicho proyecto.

**-V-**

Que mediante el informe de S&V-15-2016 del 29 de marzo de 2016, “Supervisión y Evaluación Obras de Reforzamiento del SIN en Subestación La Virgen, Nicaragua”,



emitido por la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, se constató que en la construcción de la línea Masaya – La Virgen, para el uso de las facilidades del tramo 14 de la línea SIEPAC hace falta la repotenciación de la línea nacional actual Masaya-San Martín-Amayo bajo un cronograma con tiempos preestablecidos; debe darse seguimiento al avance de los estudios, permisos y derechos de servidumbre para la realización del proyecto, con el fin de corroborar el cumplimiento del compromiso a adquirir el uso de la línea SIEPAC y que la subestación Masaya requiere reconfigurar entradas y salidas de líneas para poder utilizar las Bahías existentes, trabajos pendientes de ejecución.

**-VI-**

Que la Gerencia Técnica ha analizado la entrada en operación de la línea Masaya-La Virgen, y considera que a pesar del importante avance reportado por la Unidad de Vigilancia de Mercado mediante su informe de supervisión del 29 de marzo de 2016, verificaciones recientes de los trabajos necesarios para el montaje del 2º. circuito entre las SE Masaya y la SE La Virgen (83 km de longitud), así como, las adecuaciones que son necesarias en las bahías de las mismas subestaciones para concretar la interconexión, los avances indican que dichas instalaciones no van a estar finalizadas para el segundo semestre del año 2016.

**-VII-**

Que de conformidad con lo indicado, no corresponde reconocer dentro del IAR del año 2016, lo relativo a la anualidad correspondiente por la entrada en operación de la Línea Masaya-La Virgen y por tanto se debe ajustar dicho ingreso.

**-VIII-**

Que de conformidad con los cálculos realizados por la Gerencia de Mercado, el monto que correspondería al IAR 2016, excluyéndose de su cálculo la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 964,466) relacionada a la anualidad correspondiente por la no entrada en operación de la Línea Masaya-La Virgen, sería de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 56,946,024).

**-IX-**

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta planteada por el equipo técnico de la CRIE, contenida en el informe conjunto identificado como GM-04-08-2016/GT-30-2016/GJ-48-2016 de fecha 25 de agosto de 2016 y, habiendo debatido sus



conclusiones, decidió atender el contenido del mismo, en consecuencia, dictar una resolución desarrollando sus recomendaciones.

**POR TANTO:**

La Junta de Comisionados de la CRIE, atendiendo las recomendaciones de las Gerencias de Mercado, Técnica y Jurídica en el informe conjunto identificado como GM-04-08-2016/GT-30-2016/GJ-48-2016 de fecha 25 de agosto de 2016 y con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y disposiciones específicas del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** un nuevo ajuste al Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, para año 2016, por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 964,466) relacionada a la anualidad correspondiente por la no entrada en operación de la Línea Masaya-La Virgen, con lo cual, el IAR ajustado para el año 2016, corresponde a la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD 56,946,024), de conformidad con el siguiente detalle:

## IAR ajustado 2016 (USD)

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2016 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)					
ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2016
<b>GUATEMALA</b>	<b>1,659,747</b>	<b>5,215,354</b>	<b>717,893</b>	<b>1,037,938</b>	<b>8,630,932</b>
GUATE NORTE - SAN AGUSTIN	289,832	1,117,079	239,298	222,316	1,868,525
SAN AGUSTIN - PANALUYA	306,553	984,018	239,298	195,835	1,725,704
PANALUYA - EL FLORIDO	540,858	1,305,654	-	259,846	2,106,358
AGUACAPA - LA VEGA	149,287	623,626	239,298	124,112	1,136,322
LA VEGA - FRONTERA EL SALVADOR	373,217	1,184,976	-	235,829	1,794,022
<b>EL SALVADOR</b>	<b>1,738,633</b>	<b>4,790,113</b>	<b>1,760,022</b>	<b>953,308</b>	<b>9,242,077</b>
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	181,409	403,027	-	80,209	664,645
AHUACHAPAN - NEJAPA	554,004	1,515,121	880,011	301,533	3,250,670
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	530,832	1,444,237	880,011	287,426	3,142,506
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	472,388	1,427,727	-	284,140	2,184,255
<b>HONDURAS</b>	<b>1,665,745</b>	<b>4,583,711</b>	<b>617,955</b>	<b>912,231</b>	<b>7,779,643</b>
LT EL FLORIDO - SAN NICOLÁS	540,130	1,223,664	-	243,529	2,007,323
LT SAN NICOLÁS - SAN BUENA VENTURA	335,253	934,340	308,978	185,949	1,764,519
SAN BUENA VENTURA - TORRE 43	76,218	546,560	308,978	108,774	1,040,531
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	355,455	890,345	-	177,193	1,422,993
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	358,689	988,801	-	196,787	1,544,277
<b>NICARAGUA</b>	<b>1,873,194</b>	<b>4,847,187</b>	<b>46,426</b>	<b>964,667</b>	<b>7,731,475</b>
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	743,858	1,835,062	-	365,207	2,944,127
SANDINO - TICUANTEPE	482,491	1,179,188	46,426	234,677	1,942,783
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	646,845	1,832,937	-	364,784	2,844,565
Masaya-La Virgen	-	-	-	-	-
<b>COSTA RICA</b>	<b>2,992,432</b>	<b>10,789,393</b>	<b>1,721,453</b>	<b>2,147,260</b>	<b>17,650,539</b>
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	843,786	2,524,932	-	502,501	3,871,219
CAÑAS - PARRITA	945,462	3,188,351	573,818	634,532	5,342,163
PARRITA - PALMAR NORTE	764,301	3,467,148	573,818	690,017	5,495,284
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	321,071	1,102,893	573,818	219,493	2,217,274
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	117,813	506,070	-	100,716	724,599
<b>PANAMÁ</b>	<b>842,537</b>	<b>2,108,346</b>	<b>2,540,882</b>	<b>419,594</b>	<b>5,911,359</b>
FRONTERA COSTA RICA - LT DOMINICAL	44,935	100,834	-	20,068	165,837
DOMINICAL-VELADERO	797,602	2,007,512	2,540,882	399,527	5,745,522
	<b>\$ 10,772,288</b>	<b>\$ 32,334,104</b>	<b>\$ 7,404,631</b>	<b>\$ 6,435,000</b>	<b>\$ 56,946,024</b>

**SEGUNDO: INSTRUIR** al EOR para que realice los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, según al ajuste del IAR aprobado en la presente resolución, el cual debe ser aplicado en la conciliación del IAR correspondiente de julio a diciembre 2016.



**VIGENCIA:** La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

**NOTIFÍQUESE** a la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y al Ente Operador Regional –EOR- y, **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE. ”

Quedando contenida la presente certificación en siete (7) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo

